

LEY 5.922

Autorizando a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Pergamino a utilizar saldo de subsidio para construcción de edificio destinado a cuartel

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Pergamino, a invertir el saldo del subsidio que se le acordó para adquisición de una autobomba tanque por Decreto-Ley 13.113, de julio 31 de 1957, en la construcción de edificio destinado a Cuartel.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 4 de noviembre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.

ALDO FERRER.

Decreto Nº 9.355

Registrada bajo el número cinco mil novecientos veintidós (5.922).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.